

donde lo precipita. Si las razones que voy á alegar las sabe el Municipio y no las ignora su consejero, juzgue el público de la conducta de uno y otro, y del aplomo con que el comunicante afirma lo que... tiene conciencia que no es verdad.

1.º Que el Concejo de la villa de Cuevas hizo merced de los terrenos que le correspondían, á los vecinos que lo solicitaron lo saben el Ayuntamiento y el comunicante, puesto que, sino consta en los cuadernos de actas del Concejo que parece se han perdido, consta en las diversas escrituras otorgadas desde 1700 á 1720, que pueden verse en los protocolos de las Escribanías (así se llamaban entonces) del Concejo y del Marqués. En esas escrituras puede verse, que de la mayor parte de los terrenos de Almagro, se hizo merced por el Concejo, á D. Asensio Bolea Fernandez, á Don Francisco José Merchante, á D. Damian de Velasco y otros.

2.º El Ayuntamiento y el comunicante saben, que en el Catastro formado en el año de 1752 no aparece la villa de Cuevas con bienes algunos de aprovechamiento común.

3.º Saben también, que el Alcalde mayor letrado de la villa de Cuevas y su partido, y el Alcalde de la villa, con algunos individuos del Concejo, hicieron uso del derecho de patronato sobre la Capellanía de que han sido patrimonio los bienes de que se trata y si lo olvidaron, en los protocolos correspondientes á los años de 1760 á 1790 encontrarán los nombramientos de Capellanes, siendo el último el de D. Pedro Antonio Bolea Flores.

4.º Igualmente saben, que jamás se han amillado los esos bienes, como del común, y que no debe extrañar al Ayuntamiento que no se amillararan como de Capellanías, puesto que habiendo muchas, son muy raras las amilladas.

5.º No pueden haber olvidado, que hace algunos años, solicitó el Ayuntamiento la excepción de la venta de unos terrenos que suponía de aprovechamiento común, oponiéndose á ello algunos vecinos que alegaban ser de su pertenencia las fincas que se trataba de exceptuar; que el Administrador pidió á todos, los títulos de dominio, y en Febrero de 1871, oficiaba al Alcalde de Cuevas, para que notificase á los opositores, presentasen en un término dado los títulos exigidos, y al Ayuntamiento de su presidencia, que en el mismo término trajese al expediente un certificado del catastro, ó título que ostentase, de los terrenos que suponía comunales; añadiendo que no se notificase á N. (al propietario de que hoy se trata) por que ya los tenía presentados en las oficinas. Es decir, que el Ayuntamiento no ignora, que el propietario á quien pretende despojar, tiene hecha presentación en las oficinas de Hacienda pública, de sustitutos de dominio, mientras que el Ayuntamiento no los ha presentado hasta hoy.

Respecto de los títulos del propietario como poseedor de la finca, cuando sea demandado, enténdalo bien el comunicante, cuando sea demandado, que es lo que corresponde hacer al Ayuntamiento, entonces los presentará, sirviéndole entretanto de tranquilidad, que no se les ha puesto obstáculo alguno, ni en las oficinas de Hacienda pública, ni en el Juzgado de primera instancia, ni en el Registro de la propiedad.

Dados estos antecedentes, ya puede juzgarse de parte de quien se halla la razón en este asunto, y quien es el que merece calificativos más mortificantes. Y conste, que siento en verdad haber de usar el nombre del Ayuntamiento, á cuyos individuos aprecio y respeto en lo que se merecen, constándome obran impulsados de la mejor buena fe, pero mal aconsejados en este asunto.

Todavía debo ocuparme de otra parte de la cuestión en que supongo también que la ignorancia, pues no puedo admitir que la mala fe, aconseja al Ayuntamiento de Cuevas. Como el Alcalde de aquella villa hubiese mandado *auctoritate propria*, á los criados del propietario de que nos ocupamos, que abandonasen la finca en cuestión, este acudió al Juzgado del partido interponiendo el interdicto de retener correspondiente, y ya notificado el Ayuntamiento, tramitándose el interdicto, se notificó al propietario un acuerdo del Ayuntamiento, adoptado hacia un mes, es decir, el tiempo suficiente para cubrir la responsabi-

dad que pudo haber contraído el Alcalde, en el que se le despojaba de la posesión de su propiedad. De modo que el interdicto no se interpuso contra el acuerdo. Cuando este fué notificado, el propietario á quien se quería despojar, apeló para ante la Comisión provincial; y el Alcalde que debió limitarse á informar la apelación del modo que tuviera por conveniente y darle curso, fué aconsejado sin duda, para que convocase á la corporación de su presidencia y le diese cuenta del escrito de apelación; y aquella, *auctoritate qua fungor*, acordó declarar ejecutoriada su anterior acordada, é imprudente el recurso de apelación. Contra tan manifiesta infracción de la ley el propietario recurrió en queja á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, que conociendo de la manera irregular que había obrado el Alcalde, anuló aquel segundo acuerdo del Ayuntamiento, en que declaraba él primero inapelable, y ordenó al Alcalde, informase la apelación y la remitiese, según previene la ley Municipal, lo que se le ha pedido reiteradas veces sin que hasta la fecha por cierto lo haya cumplido. El Ayuntamiento apeló de la anulación de su acuerdo y el Gobierno en decisión inserta en la «Gaceta» de 9 de Enero, dijo que ni á la Comisión ni al Gobierno tocaba entender de este asunto en que se ventilaba una cuestión de propiedad, que á los tribunales ordinarios correspondía, y á ellos deberían acudir el Ayuntamiento y el propietario. Donde se ve que el Gobierno, desentendiéndose de la cuestión de trámite de que se trataba, falló sobre el fondo de la cuestión. Ahora bien, solo careciendo de los más precisos rudimentos jurídicos, se puede suponer que de la decisión del Gobierno se deduzca la ejecutoriedad del acuerdo de 18 de Junio. ¿Qué dice el Gobierno que ni á la Comisión ni al Gobierno toca entender de este asunto, en que se trata de la propiedad, que únicamente corresponde á los tribunales ordinarios. ¿Cree el comunicante que el Ayuntamiento es tribunal ordinario? pues si no lo es ¿cómo ha de quedar subsistente su acuerdo que el mismo Gobierno declara fuera de las atribuciones del Municipio, al decir que siendo asunto en que se ventila la propiedad á los tribunales ordinarios corresponde su conocimiento, á donde deberán acudir el Ayuntamiento y el propietario? ¿Quién tenía y tiene la posesión de esos terrenos? El Ayuntamiento lo dice. Trata de reivindicar; pues que reivindique en forma; que vaya á demandar el tribunal correspondiente, y allí podrá ostentar esos títulos que el comunicante supone gratuitamente ó tal vez con fundamento.

Pero no ignora el Ayuntamiento, no ignora el comunicante, que el acuerdo de 18 de Junio no es ejecutivo; lo afirma con conciencia de lo contrario, pues no se deduce otra cosa, de que después de afirmarlo, después de la colocación de guardas municipales, en la finca de Almagro, acuda á interponer un interdicto de recobrar. Si por su acuerdo había reivindicado ¿qué el interdicto? ¿No se deduce de aquí, que se halla convencido de no tener fuerza alguna su acordada? Y si el interdicto se ha entablado y tal vez se tramita antes de resolverse otro sobre el mismo asunto ¿no se deduce también que el Ayuntamiento procede muy mal aconsejado?

Como se vé, la decisión del Gobierno no confirma ni revoca el acuerdo de la Comisión permanente que fué apelado, y por consiguiente siendo asunto sometido á su deliberación, la misma en su día fallará según corresponda con arreglo á la ley; lo que precisamente se desprende del decreto del Gobierno, es la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Junio, puesto que determina, que los derechos ó conflictos que sobre propiedad puedan surgir, corresponde su conocimiento á los tribunales de Justicia; y de aquí el por qué al Ayuntamiento corresponde acudir á ellos, si algunos derechos tiene que hacer valer, contra la posesión que el propietario ostenta de esos terrenos. Lo repito; tiene que ser el demandante porque tal es su condición.

Otra cuestión de carácter puramente administrativo, va unida á esta de la que también se ocupa el comunicante. Si las razones alegadas por el Alcalde, reducidas á que el propietario tiene cien fanegas en vez de cuatro que debe tener; ó á que, el Ayuntamiento ha acordado reivindicar administrativamente, (esto

de reivindicar administrativamente tratándose de bienes cuya tenencia ostenta un particular, diría Victor Hugo que era hermosamente feo) los terrenos de que se trata, son ó no suficientes para dejar de dar cumplimiento á órdenes apremiantes del Gobernador de la Provincia ó son fundamento bastante para que el Alcalde dé cuenta de ellas á la corporación municipal, y esta adopte un acuerdo para que el Alcalde se abstenga de cumplir, según dice el comunicante, las órdenes superiores, cosa es que á la autoridad superior de la Provincia toca examinarlo y todavía no ha eximido esta al Alcalde, de la obligación de obedecer, por mas que, según dice el comunicante, haya callado. En este asunto solo diré dos palabras. Si el propietario tiene la posesión siquiera sea de cien fanegas ¿con qué derecho se opone el Ayuntamiento al nombramiento de los guardas, para ese corto número de fanegas que el mismo Ayuntamiento le concede? Esto sin perjuicio de que provocara un deslinde ó llevara á los tribunales ordinarios al propietario que supone haber usurpado no sé cuantas fanegas.

Y respecto de ese acuerdo de que habla el comunicante, dispénsese que no le dé crédito, sin ofenderle por ello, pero yo no puedo creer que haya hombres cuya ignorancia ó mala fe llegue al extremo de aconsejar la rebeldía, entendiéndolo bien, la rebeldía, á una docena de honrados padres de familia.

Resulta pues....

1.º Que el Ayuntamiento desde 1713 no ha tenido ni tiene la propiedad, ni la posesión de la finca de que se trata.

2.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Junio, es nulo por hallarse dictado fuera del círculo de sus atribuciones.

Y 3.º Que los actos de fuerza llevados á cabo en la finca de que se trata, diga lo que quiera el comunicante, son actos injustos, ilegales y vandálicos. Esto era precisamente lo que decía en mi comunicado de 21 ó 22 de Febrero.

Antes de concluir debo hacer una advertencia al comunicante. Aunque cita como razón favorable al Ayuntamiento la sentencia recaída en el interdicto de retener interpuesto por el propietario, no he querido ocuparme de él, porque como sabe el comunicante pende de apelación de la Excm. Audiencia del territorio; sin embargo debo decirle; que nada influye en la cuestión aquella sentencia, cuyo principal fundamento parece ser, crear el Sr. Juez, que los interdictos solo se dan en las cuestiones entre particulares y no contra los acuerdos de los municipios.

Respecto de lo demás del comunicado no me ocupó; solo diré que me hago dudar de que sea obra del consejero de la Corporación Municipal, á quien no consentiría se llamase «Rabulilla» ó «pico pleitos de aldea» que llamaría yo, á quien en cuestiones jurídicas, de cierta clase, se permitiese abusar de chismes, cuentos é invenciones ó suposiciones de mal gusto y que no ofensivas. Yo celebró infinito se haya presentado la ocasión oportuna de llevar la cuestión á una discusión mas elevada, que lo es la lucha entablada por el Municipio si el comunicante quiere en este terreno, sin descender á otro á que el público ni nuestro decoro consienten, seguir sosteniendo su opinión, sea quien sea, que no desee saberlo, discutiremos; y después de mostrar curiosísimos datos que todavía poseo acerca de toda la cuestión, ayudado de la razón que me asiste, le haré ver, que el Consejero del Ayuntamiento le aconseja muy mal, sea por ignorancia, sea por otra causa cualquiera.

Doy á V. Sr. Director gracias anticipadas por la inserción de este comunicado y se repite de V. su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Un suscriptor.

**Alcaldía.—Arbitrios Municipales.**

Recaudación el día 27, 28 y 1.		
	Pts.	Cént.
Centro de Granada.	201	71
Id. del Puerto.	420	15
Id. de la Vega.	55	76
<b>Total.</b>	<b>677</b>	<b>62</b>

Almería 3 de Marzo de 1874. -Campoy.

**GRANDIOSA EXPOSICION de Pinturas al óleo y vistas en celebri-**

dades contemporáneas, en el Liceo de esta Ciudad.

Vistas sorprendentes de los episodios más notables de la Commune y de las batallas de la guerra franco-prusiana, y vistas magníficas de cristal de las ruinas de París y de todos los países, montamentos, museos, capitales más notables del globo; espectáculo sin rival y nunca visto en Europa, y que nada dejará que desear á las personas que nos favorezcan con su visita, teniendo que advertir, que dicho espectáculo, en las capitales que se ha exhibido, como París, Londres, Lisboa, Madrid, Roma, etc., etc., la entrada ha sido siempre una peseta, y podemos afirmar, que en todas partes donde hemos tenido el honor de presentar este espectáculo, ha paralizado por completo las tareas teatrales.

**Nombres de las celebridades contemporáneas actuales sacadas del natural.**

Mr. Thiers, presidente de la República francesa. Leon Gambetta, Julio Favre. El general Duval, fusilado por el general Vinoy. La hermosa cantinera comunera, fusilada el 16 de mayo. La comunera Teresa. La comunera Maria. La comunera Carolina. La comunera Sofía. La comunera Lucia. El malogrado Arzobispo de París, fusilado el 21 de Mayo en compañía de cinco sacerdotes más, en la prisión de la Roquette, pronuncia de las sublimes palabras de «DIOSOS PERDONEN HERMANOS MIOS, DEL CRIMEN QUE VAIS A COMETER» el mariscal Mac-Mahon, vencedor de la Commune. El general Dunay, Victor Hugo, la admiración del mundo civilizado. La heroína comunera Luisa Michel, institutriz, procesada el 16 de Diciembre de 1871 á la pena de deportación en un reducto fortificado; el proceso está de manifestar al público. El general Faidherbe. El intrépido general Garibaldi. El rey Guillermo de Prusia. El gran diplomático Bismark. El general Moltke, prusiano. El príncipe Hohenzollern Sigmaringen. El pacificador de España, general Espartero, tan bravo como honrado. El general O'Donnell, El malogrado general Prim. Castelar. El venerable Pio IX. El conde Chambord, pretendiente al trono francés. D. CARLOS DE BORBON y su esposa. La emperatriz de Rusia. Gran colección de cuadros al óleo nacarados, representan los principales edificios incendiados por los comuneros de París, con una naturalidad sorprendente; entre ellos se vea el horroroso fusilamiento de Mr. Darbay, Arzobispo de París. También se verá á la completísima perfección, cuadros en cristal de Bohemia, representando las capitales siguientes: París, Venecia, Burgos, Segovia, Nueva-York, etc., etc. También se verán los grandes combates y batallas libradas durante la guerra franco-prusiana, y los verdaderos episodios y combates de la Commune, librados contra el gobierno de Versalles.

Se vé también la conducción al cadalso de doña Mariana Pineda, de Granada. —Estará de manifestar por solo ocho días —Entrada general 2 rs.

**BUQUES ENTRADOS.**

Hasta las 2 de la tarde del día de ayer

- De Málaga, vapor Segovia, capitán José Nuchera, con efectos.
- De Garrucha, balandra Juanito, id. Bautista Busques, en lastre.
- De Marbella, laúd Angelito, id. José Amores, con mineral.

**Buques despachados.**

- Para Málaga, vapor, Rolápago, capitán Francisco Gutiérrez, con su equipo.
- Para Garrucha, laúd Angelita, patron José Amores, con mineral.

**TRASPASO.**

Se hace del Café situado en el Paseo del 30 de Julio número 9, en el cual darán razón.

**CAFE DE LOS AMIGOS.**

**Administración vieja.**

Gran función para hoy de Zarzuela y verso.

**ALMERIA.**

Imprenta de LA CRÓNICA MERIDIONAL.